

Estudios de seguridad.
Estudios de calidad.

2. Elaboración de Informes:

Redacción de informes técnicos.
Estructura de los informes.
Claridad, síntesis y rigor.
Elementos gráficos y audiovisuales.
El lenguaje técnico y profesional.
Programas informáticos de elaboración de informes.
Programas informáticos de elaboración de presupuestos. Hojas de cálculo.

3. Representación gráfica:

Sistemas de representación. Normas generales.
Simbología, leyendas y librerías.
Esquemas de principio.
Plano de situación.
Plantas. Alzados. Secciones. Detalles constructivos.
Tipología de instalaciones: eléctricas, térmicas y de fluidos.
Programas informáticos. CAD. Dibujo en 2D y 3D.
Maquetas.
Gráficos, creación e integración en hojas de cálculo.
Manipulación, impresión e intercambio de archivos.

4. Realización de presentaciones técnicas:

Técnicas de exposición oral.
Estructura de las presentaciones.
Composición, gráficos, tablas.
Soportes de presentaciones.
Recursos informáticos y audiovisuales para la elaboración de presentaciones.
Desarrollo de presentaciones en público.

Criterios de evaluación

1. Interpretar la documentación de proyectos técnicos de complejidad accesible, del ámbito del diseño y producción y de la realización de instalaciones en edificios, determinando los datos relevantes para su trabajo.

Con este criterio se evalúa la capacidad de definir, clasificar e interpretar las distintas partes de que consta la memoria del proyecto, distinguiendo los planos relacionados con el diseño y el proceso de fabricación, los planos de edificación y obra civil, los planos funcionales de las instalaciones, los pliegos de prescripciones técnicas, las diferentes partidas presupuestarias y los estudios de seguridad y de calidad incorporados al proyecto.

2. Elaborar informes fundamentando su estructura e integrando en los mismos imágenes, esquemas y otros tipos de información gráfica.

Se evaluarán las siguientes capacidades asociadas al diseño y desarrollo de informes técnicos, especialmente la capacidad de elaborar un índice de contenido justificando la estructura del informe de acuerdo al objetivo del mismo, la capacidad de planificar la redacción secuencial del informe, la recogida y clasificación de datos, la redacción clara y ordenada de ideas y la aplicación de programas informáticos de propósito general.

3. Dibujar elementos constructivos sencillos de edificación y obra civil, aplicando la normalización exigida reglamentariamente.

A través de este criterio de evaluación se pretende comprobar que se interpretan la simbología y los planos normalizados de elementos constructivos de edificios y obra civil, aplicando los mismos a la elaboración de planos de situación y de detalle mediante el uso de programas informáticos de diseño asistido por ordenador.

4. Dibujar piezas, objetos y otros productos tecnológicos sencillos, aplicando la normalización exigida reglamentariamente.

A través de este criterio de evaluación se pretende comprobar que se interpretan la simbología y los planos normalizados relacionados con la fabricación de piezas y objetos de geometría elemental, aplicando estos conocimientos y destrezas en la realización de diseños y planos mediante el uso de programas informáticos de diseño asistido por ordenador.

5. Dibujar esquemas de instalaciones sencillas de electricidad y de fluidos, aplicando la normalización exigida reglamentariamente.

A través de este criterio de evaluación se pretende comprobar que se interpretan la simbología y los planos normalizados relacionados con instalaciones eléctricas y de fluidos, aplicando estos conocimientos y destrezas en la realización de diseños y planos sencillos mediante el uso de programas informáticos de simulación y diseño de circuitos y diagramas.

6. Realizar presentaciones técnicas justificando el contenido y secuencia de las mismas.

Se evaluarán las capacidades para diseñar el contenido y estructura de la presentación de acuerdo a los objetivos y al tiempo de duración, para planificar el contenido, para preparar e integrar el material gráfico y audiovisual relacionado con la información a transmitir y para utilizar programas informáticos de apoyo en la realización la presentación ante el público.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14808 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios de los combustibles definitivos del primer semestre de 2008 a aplicar en el cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador y los precios de los combustibles provisionales del segundo semestre de 2008 a aplicar para efectuar el despacho de los costes variables de generación en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.*

La Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, regula el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (en adelante SEIE).

En el apartado 3, del artículo 7 de la citada Orden se establece la metodología para el cálculo del precio de los combustibles, $prc(c,i,j,h)$, cuyo cálculo se compone de dos términos, el precio del producto y el coste de logística.

En el mismo apartado se establece que estos precios serán fijados semestralmente por la Dirección General de Política Energética y Minas, en los meses de enero y julio, utilizando para ello la media ponderada de las cotizaciones mensuales del semestre inmediatamente anterior.

La Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008,

en su disposición final segunda modifica el apartado 3.5 de la citada Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, citada, se establece como referencia para la fijación del precio del Gasoil consumido en lugar del Gasoil 0,2 %, la cotización alta de Gasoil 0,1 por ciento en el mercado CIF Mediterráneo (Génova/Lavera) publicada en el Platts European Marketscan, debido a la nueva limitación en el contenido de azufre introducida en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes obliga a que el gasoil que las instalaciones de generación de estos sistemas consuman tenga un contenido de azufre del 0,1 %.

Por su parte, el apartado 4, del artículo 7, de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, establece que dichos valores semestrales serán los utilizados a los efectos del despacho de costes variables de generación y que, a efectos de cálculo de la prima de funcionamiento para cada grupo generador, semestralmente en las fechas citadas anteriormente, se procederá a regularizar el coste de combustible del semestre inmediatamente anterior por la diferencia entre los precios reales de los valores en dicho semestre y los inicialmente previstos.

El apartado 6, del artículo 7, de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, establece que los costes de logística se actualizarán anualmente con el índice de precios al consumo IPC previsto en la tarifa menos 100 puntos básicos, fijando sus valores para el año 2006.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 20 de febrero de 2008, por la que se fijan los precios de los combustibles definitivos del segundo semestre de 2007 a aplicar en el cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador, los costes de logística para 2008 y los precios de los combustibles provisionales del primer semestre de 2008 a aplicar para efectuar el despacho de los costes variables de generación en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.—Aprobar los precios del producto por tipo de combustible, prc (c,i,h,j), en cada SEIE definitivos para el primer semestre de 2008 y los provisionales para el segundo semestre de 2008, fijando sus valores, expresados en euros/Tm, en los siguientes:

	Hulla	Fuel Oil BIA 1%	Fuel Oil BIA 0,3%	Fuel Oil n.º 1	Fuel Oil 1250»	Diesel Oil	Gasoil 0,1%
Baleares.	109,81	414,96		421,65			738,97
Canarias.		392,64	428,34			665,60	712,80
Ceuta y Melilla.		424,77			431,46	647,69	781,22

Segundo.—La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14809 REAL DECRETO 1433/2008, de 29 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es.

Después de los cambios legislativos operados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, se hace preciso proceder a modificar el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es, a efectos de adaptar dicho Estatuto a las disposiciones legales anteriormente referidas.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece, en el artículo 24.6, que la condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en ese apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, debiendo determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicarse los contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En este sentido, se modifica el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es para incorporar al mismo las previsiones de la reciente Ley de Contratos del Sector Público estableciendo de esta forma el marco jurídico necesario para regular las actuaciones y funciones de fomento y desarrollo de la Sociedad de la Información que la entidad pública empresarial puede, atendiendo a su experiencia y capacidad, efectivamente desarrollar. En este sentido es necesario destacar, a los efectos de lo previsto en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que la entidad pública empresarial Red.es realiza la mayor parte de su actividad con la Administración General del Estado.

Asimismo, se procede igualmente a incorporar al Estatuto de Red.es la modificación normativa introducida por el artículo 8 de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, que establece un nuevo régimen aplicable a las tarifas por las tareas de asignación, renovación y otras operaciones registrales realizadas por la entidad pública empresarial Red.es en ejercicio de su función de Autoridad de Asignación de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es) en las mismas condiciones en las que se comercializan el resto de los nombres de dominio genéricos y territoriales al haber pasado dichas tarifas a tener la consideración de precio público.

El artículo 62.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece que los estatutos de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales se aprobarán por Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del titular del Ministerio de Adscripción y a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda. El artículo 63 de dicha ley precisa que la modificación o refundición de organismos autónomos o entidades públicas empresariales que no impliquen alteración de sus fines generales, del tipo de organismo público o de las peculiaridades